denuración y refino de hidrocarburos en el ámbito de su te-

Y visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio, de acuerdo con el Real Decreto citado anteriormente,

Esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto aprobar el referido proyecto de sustitución de las tuberías de descarga de buques tanques, desde la instalación portuaria hasta la factoría que CAMPSA posee en la ciudad de Ibiza, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las tuberías serán de acero estirado sin soldadura, tres de diámetro 8" para gasóleo, gasolina y keroseno, y espesor de 8,18 milímetros; una cuarta de diámetro 10" para fuel-oil, y espesor de 9,27 milímetros; siendo todas de la calidad API-Segunda.—La longitud de cada tubería será de unos 1.400

metros aproximadamente, compuesta de tres tramos: A) Insta-

metros aproximadamente, compuesta de tres tramos: A) instalación de CAMPSA en la zona portuaria hasta el cruce con la carretera Ibiza a Santa Eulalia; B) desde este cruce hasta factoría de CAMPSA, y C) interior en factoría.

Tercera.—Previa a la ejecución de las obras existirá una etapa de rediseño, desarrollo e ingeniería de detalle del proyecto, supervisado por CAMPSA, a fin de definir las cotas exectas de caralizaciones existentes miveles y estructores conservados conservados conservados en el conservado en exactas de canalizaciones existentes, niveles y situaciones rea-les de las tubuladuras de entrada a tanques y de las tuberías a conservar, así como las posibilidades reales de anclaje en mu-

les de las tubuladuras de entrada à tanques y de las tuberias a conservar, así como las posibilidades reales de anclaje en muros existentes, cimentación sobre el terreno de los soportes de tuberías aéreas y de las necesidades de anchura y altura ribres en las vías de servicio y de aislamiento y dilataciones, etc. Cuarta.—En el tramo desde la zona portuaria hasta el cruce de la carretera de Ibiza a Santa Eulalia, una vez efectuado el replanteo del trazado, se realizará el levantamiento de las losas de hormigón armado que cubren la canalización, previa la excavación de tierra o demolición del pavimento, donde existan. Se retirará la arena existente entre las tuberías y se mantendrá el servicio de las mismas. Se impermeabilizarán las arquetas y la canalización instalándose las nuevas tuberías prefabricadas en su totalidad, se efectuará prueba hidráulica, se rellenará con arena el espacio entre tuberías y se colocarán las losas de hormigón armado que se habían levantado, rellenando con tierra y reponiendo el pavimento, que existían.

Quinta.—En el tramo desde la carretera de Ibiza a Santa Eulalia hasta la factoría de CAMPSA, una vez efectuado el replanteo del trazado, se levantarán las pequeñas losas de hormigón armado que cubren la canalización, se retirará la arena existente entre las tuberías, manteniéndose su servicio; se demolerá la canalización existente, se realizará una nueva que se impermeabilizará, se instalarán nuevas tuberías, prefabricadas en su totalidad; se efectuará prueba hidráulica, se colocará el relleno de arena entre las tuberías y se colocarán las nuevas losas de hormigón para cubrir la canalización.

cará el relleno de arena entre las tuberías y se colocarán las nuevas losas de hormigón para cubrir la canalización.

Sexta.—En los tramos citados en las condiciones cuarta y quinta los trabajos se realizarán manteniendo el paso de personas y tráfico vehículos y sin dañar las tuberías ni el canal de

descarga de GESA.

Séptima.—En el tramo interior por la factoría de CAMPSA, una vez realizado el replanteo del trazado, se realizarán las demoliciones y excavaciones necesarias para ejecutar las zapa-tas de los soportes de las tuberías, en hormigón armado, sobre los que se instalarán las nuevas tuberías prefabricadas, se cambiarán las de agua existentes y se cambiarán igualmente los báculos de alumbrado y los monitores de defensa contra incendios. Se efectuarán pruebas hidráulicas de las tuberías, se decembración los apticas de las tuberías, se efectuarán pruebas hidráulicas de las tuberías, se desmontarán las antiguas y se pintarán tanto las tuberías como

Octava.—En los recorridos de las tuberías bajo el muelle, bajo las tuberías y el canal de descarga de GESA, así como bajo la vía central de servicio de la instalación, se protegerán

bajo la vía central de servicio de la instalación, se protegerán las tuberías con vaina de acero hormigonándose exteriormente el conjunto en los dos últimos casos.

Novena.—Se colocarán puntos de detección de fugas, de purgas de vaciado y de descompresión de las tuberías, que tendrán como mínimo 0,5 por 100 de pendiente.

Diez.—Todas las tuberías enterradas se protegorán catódicamente mediante equipo transforrectificador a instalar en la caseta de acometida eléctrica, de la instalación de CAMPSA, y lecho de ánodos a situar en el punto que más convenga dentro de la zona de futura ampliación de dicha instalación.

Once.—Los controles y pruebas se realizarán con levantamiento de actas, inspeccionados y certificados por una Empresa colaboradora de la Administración y de acuerdo con todos los reglamentos afectados en vigor.

Doce.—El plazo de ejecución de las obras es de siete meses a contar desde el comienzo de las mismas.

Trece.—El presupuesto del proyecto de ejecución material

Trece.—El presupuesto del proyecto de ejecución material asciende a ciento veintinueve millones ochocientas sesenta y nueve mil novecientas setenta (129.869.970) pesetas, siendo el de ejecución por contrata de ciento cuarenta y nueve millones trescientas cincuenta mil cuatrocientas sesenta y seis (149.350.466)

Catorce.—Si resultare imprescindible la importación de equi-po o material, deberá ser solicitado en la forma que dispone la legislación vigente. Quince.—Esta autorización es sin perjuicio de las atribucio-

nes y competencias que corresponden a otras Entidades u Organismos,

Dieciséis.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Dirección General Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Baleares que en las obras se han realizado con resultados satisfactorios los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se utilicen en el pro-

yecto.

Diecisiete.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, debiéndose enviar una copia de la misma a esta Dirección General de la Energía.

Dieciocho.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra

fundamentales con relación a la información suministrada u otra casusa excepcional que lo justifique.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 21 de diciembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Director general de la Consejería de Industria y Comercio de Baleares y Director provincial del Departamento en Baleares.

3626

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de arcillas especiales, en un área denominada «El Palo», comprendida en la provincia de Ciudad Real.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º,1 de la En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 28 de diciembre de 1983, la inscripción número 193 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de arcillas especiales, en el área que se denominará «El Palo», comprendida en la provincia de Ciudad Real y cuyo perimetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del me-

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 01' 00'' Oeste con el paralelo 39º 00' 00'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 01' 00' Oeste 3° 57' 00' Oeste 3° 57' 00' Oeste 4° 01' 00' Oeste	39° 00'' 00'' Norte 39° 00'' 00'' Norte 38° 57' 00'' Norte 38° 57' 00'' Norte

El perímetro asi definido delimita una superficie de 108 cua-

riculas mineras. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3627

ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasadora de vinos de la Sociedad «Rodríguez y Berger, S. A.», sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan), Ciudad Real, y se aprueba el correspondiente proyecto tiento. técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasadora de vinos, sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan), Ciudad Real, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elabora-

industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasadora de vinos, sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan), Ciudad Real, de la que es titular la Sociedad «Rodríguez y Berger, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

sido solicitado.

Tres.—aprobar el proyecto técnico presentado para el per-feccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 11.141.751 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones doscientas veintiocho mil trescientas cincuenta pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimenta-

rias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-

3628

ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localiza-ción industrial agraria la ampliación de los depó-sitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa San Isidro de Madrigueras (Albacete). sitos en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente provecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa San Isidro de Madrigueras (Albacete), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en dicha localidad, acogién-dose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Madrigueras (Albacete) de los que es titular la Sociedad Cooperativa San Isidro de Madrigueras (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 16 de de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores, cuo a de licencia fiscal durante el período de instalación y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia con un presupuesto de 2,901.066 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equi-

crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de quinientas ochenta mil doscientas trece pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacei saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el

importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2953/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3629

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la envasadora de vinos, de la Sociedad «Cosecheros Embotelladores, S. A.», sita en Noblejas (Toledo), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección Gereral de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cosecheros Embotelladores, S. A.», para el perfeccionamiento de su envasadora de vinos, sita en Noblejas (Toledo) acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar incluida en zona de preferente localización

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la envasadora de vinos, sita en Noblejas (Toledo), de la que es titular la Sociedad «Cosecheros Embotelladores, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el provecto técnico presentado para el per-

Tres. Aprobar e proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 22.244.352 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de 17.412.873 pesetas a efectos de subvención. Cuatro. Asignar para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 10 por 100 sobre las partidas Correspondientes a electrificación y maquinaria (que suman 17.412.873 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón setecientas cuarenta y una mil doscientas ochenta y siete (1.741.287) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad Beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutedas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 dei Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982) e Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3630

ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la destilería de alcohol vínico, de la Sociedad «Viuda de Joaquín Ortega, S. A.», sita en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico. to técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa nimo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Viuda de Joaquín Ortega, S. A.», para el perfeccionamiento de su destilería de alcohol vínico, sita en Villarrobledo (Albacete) acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y deserrollo

arrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la destilería de alcohol vínico, sita en Villarrobledo (Albacete) de la que es